

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

Versión estenográfica de la Trigésima primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenos días, siendo las 12 horas con 5 minutos del 11 de diciembre del 2024, se les da la bienvenida a la Trigésima primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la sesión le solicito a la Secretaría Técnica que verifique el quorum.

David Gorra Flota: Comisionados, buenos días.

Para la verificación del quorum les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenos días, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Buenos días, gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, informo que con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos quorum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, que fue debidamente circulada con la convocatoria. Pero antes de someterla a votación le cedo la palabra a Alejandro Navarrete.

Alejandro Navarrete Torres: Gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenos días, señores Comisionados y colegas.

Para someter a su aprobación, si así lo desean, que se pueda bajar del Orden del Día el asunto de la licitación IFT-12, ya que hemos recibido comentarios adicionales que creemos que requieren un análisis mayor.

Entonces, someter a su amable consideración el retirar ese punto del Orden del Día, si son tan amables.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Alejandro.

Pues, Comisionados, con el posible retiro del numeral I.4, que es la licitación IFT-12, someter a su aprobación el Orden del Día.

Secretario Técnico, por favor.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día con el retiro del asunto I.4.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Hay unanimidad para aprobar el Orden del Día.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, es el Acta de la Vigésima novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

No será necesario dar la palabra, por lo que le solicito recabar directamente la votación, Secretario.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta presentada por el Comisionado Presidente y designa a las Personas Servidoras Públicas que integrarán el Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le cedo la palabra a Bernardo Altamirano o a la persona que él nos indique para su presentación.

Bernardo Altamirano Rodríguez: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Buenos días, señores Comisionados y colegas.

Buenos días a todas y todos.

La Coordinación General de Vinculación Institucional somete a su consideración el asunto previamente señalado por el Comisionado Presidente, respecto a la propuesta de integración del Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, misma que se realiza en apego a la legislación y normativa aplicables en la materia. Lo anterior, para el debido cumplimiento de las funciones y ejercicios de las facultades y atribuciones conferidas a dicho órgano colegiado.

La propuesta que sometemos a su consideración consiste en designar como miembros propietarios del comité a las personas servidoras públicas titulares de los siguientes cargos: Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, quien fungiría como Presidenta. De la Dirección General de Instrumentación, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos; y de la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, adscrita a la Unidad de Administración.

Lo anterior, en aras de eficientar aún más los procesos internos, aprovechando la profesionalización, especialización y experiencia adquiridas en las materias de acceso a la información y protección de datos personales por parte de las personas servidoras públicas que se proponen.

Es cuanto, señores Comisionados, y a su consideración.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Bernardo.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor de las designaciones propuestas por el Comisionado Presidente en suplencia, a efectos de que se conforme una nueva integración del Comité de Transparencia de este Instituto.

La integración de nuevos miembros permitirá contar con nuevas perspectivas y enfoques en la toma de decisiones, que impacta directamente en el buen funcionamiento, transparencia y efectividad del comité, aunado a que las personas servidoras públicas propuestas cuentan con habilidades y experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, lo que permite asegurar que las decisiones que se tomen estén basadas en conocimientos en la materia y sean objetivas e imparciales.

En razón de lo anterior, y dado que los puestos de las personas servidoras públicas cumplen con lo señalado en el artículo 91 del Estatuto Orgánico del Instituto y no dependen jerárquicamente entre sí, reitero mi voto a favor de las propuestas efectuadas y les deseo mucho éxito a los nuevos integrantes del Comité de Transparencia.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.2.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.2 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.

Aquí solicitarle al Secretario Técnico del Pleno que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentra publicado en el portal de internet institucional el proyecto que está siendo sometido a su consideración y el análisis de impacto regulatorio correspondiente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo ahora la palabra a Oscar Díaz o a la persona que él nos indique para su presentación.

Oscar Alberto Díaz Martínez: Muchísimas gracias, Comisionado Presidente.

Señores Comisionados, muy buen día.

Colegas, todos presentes, buenas tardes.

Me voy a permitir hacer la presentación del asunto al que se ha hecho referencia.

En términos de la sentencia en el juicio de amparo 653/19 del juzgado primero de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, relativa a los derechos de las audiencias, este Instituto Federal de Telecomunicaciones fue requerido por este órgano jurisdiccional para efectos:

1. De establecer una fecha para la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, aprobados y emitidos en el año 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación; o bien, si se emiten unos nuevos lineamientos en materia de cumplimiento... en cumplimiento, perdón, del segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual precisamente resurgió en términos de la referida sentencia del juicio de amparo para ser derecho vigente.

En este sentido, durante la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el pasado 2 de agosto de 2023, la UMCA presentó al órgano máximo de este órgano un informe mediante el cual advirtió que no se consideraba viable la opción relativa a señalar una fecha para la entrada en vigor de los lineamientos sobre las audiencias de 2016, en virtud de que muchas de sus disposiciones se relacionaban con porciones inválidas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en términos de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad 150 y su acumulada 153, ambas del año 2017, por virtud de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado la invalidez

del decreto de reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 31 de octubre de 2017, o bien que algunas de estas disposiciones ya se encontraban contempladas en otras que se encontraban vigentes, que desde el punto de vista regulatorio ya cumplen con su objeto en beneficio de las audiencias, tales como los lineamientos generales de accesibilidad al servicio de televisión radiodifundida y los lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida.

En virtud de lo anterior, en la referida Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto instruyó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para que en cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 653/2019 iniciara los trabajos necesarios a efecto de que se emitan unos nuevos lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, en términos justamente del segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que le dota a este Instituto nuevamente de facultades para emitir estos lineamientos.

En este marco, en cumplimiento de la sentencia de amparo 653 se elaboró el anteproyecto correspondiente, el cual fue sometido a consulta pública por un plazo de 20 días hábiles, lo que transcurrió del pasado 5 al 30 de agosto de 2024, plazo durante el cual se recibieron distintas participaciones, mismas que, en su caso, se consideraron para la elaboración del proyecto que se somete a la consideración del Pleno de este Instituto.

En virtud de lo anterior, a continuación se señalan los elementos principales del proyecto que se somete a su consideración de este órgano máximo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El objeto del anteproyecto consiste en regular en el marco de competencia del IFT los códigos de ética que deberán emitir los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos, los cuales deben asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Asimismo, el proyecto también contiene como parte de su objeto el regular a la figura de las defensorías de las audiencias.

En este sentido, el anteproyecto al establecer como obligatorios para todo tipo de concesionarios estos mecanismos de defensa de derechos de las audiencias,

consistentes en los códigos de ética y las defensorías de las audiencias, y al desarrollar la aplicación de los mismos, se dota de eficacia y se asegura a través de la regulación que se propone el funcionamiento sustantivo del sistema de defensa de las audiencias previsto por la ley, aún con las circunstancias y vicisitudes que este marco jurídico enfrenta.

En este orden de ideas el capítulo primero del proyecto se refiere a los códigos de ética, los cuales como ya se señaló, deberán ser emitidos por los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del servicio de televisión y audio restringido, así como los programadores a través de multiprogramación.

Si bien la ley establece que los sujetos obligados para la emisión de los códigos de ética son los concesionarios a los que he hecho referencia, tomando en consideración que a través de la multiprogramación aquellas personas físicas o morales que cuentan con la capacidad de conformar canales de programación han tenido acceso a la prestación del servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación sin la necesidad de contar con una concesión, es que el proyecto que se somete a consideración de este Pleno contempla también la obligación de emisión de un código de ética para aquellos programadores cuyos canales de programación son transmitidos a través de multiprogramación para el servicio de radiodifusión.

Respecto de los códigos de ética el proyecto establece los elementos mínimos que se consideran necesarios, con la finalidad de que dichos códigos de ética cumplan con su objeto como mecanismo de protección en favor de las audiencias, esto es aquellos elementos deontológicos que ya en la programación y visión editorial de los correspondientes concesionarios y programadores, así como en general su actuar frente a las referidas audiencias en el marco de la libertad de expresión.

Entre estos elementos mínimos a que hace referencia se encuentran la misión, la visión, los valores, así como la mención expresa respecto a la observancia de los principios y preceptos a que deberán sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, y la mención expresa de que en conjunto con la defensoría de audiencias contarán con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamiento o reclamaciones presentadas por las audiencias.

Resulta de especial relevancia señalar que los códigos de ética que sean emitidos deberán contener la mención expresa de cada uno de los derechos de las audiencias, previstos en los artículos 256 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las directrices que establecerán los

concesionarios del servicio de radiodifusión y los programadores con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

El capítulo 2 del proyecto se refiere a los derechos de las audiencias, del cual se retoman aquellos derechos a los que he hecho referencia.

El capítulo 3 del proyecto se destina a la defensoría de las audiencias, las cuales deberán ser designadas por los concesionarios del servicio de radiodifusión y los programadores a través de multiprogramación.

El proyecto contempla un listado de responsabilidades y funciones de las defensorías de las audiencias, encaminado a proteger los derechos de estas, incluyendo las audiencias con discapacidad.

En ese sentido, además de las responsabilidades de las defensorías de audiencias de dar atención a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidos de las audiencias, las y los defensores deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones: difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos; privilegiar en su actuación los principios de interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, así como elaborar un informe anual de su gestión, que se tendrá a disposición del IFT.

Asimismo, el proyecto prevé los elementos con que deberán contar las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de las audiencias, así como el procedimiento general para la atención de las comunicaciones recibidas de las audiencias por parte de las defensorías de las audiencias.

También destaca que las defensorías de las audiencias como parte del procedimiento de atención de observaciones, quejas y sugerencias podrán emitir recomendaciones al concesionario de radiodifusión o programador. Estas recomendaciones se contemplan como una figura sustantiva de este tipo de sistemas de protección de derechos.

Finalmente, el capítulo 5 del proyecto establece disposiciones relativas a la supervisión de lo dispuesto por los lineamientos.

En virtud de lo expuesto se somete respetuosamente a la consideración de este Pleno el proyecto en cuestión, no sin antes agradecer muy amablemente la atención, tiempo dedicado, comentarios, observaciones para el enriquecimiento de este proyecto por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación

General de Mejora Regulatoria, de la Unidad de Concesiones y Servicios y el Registro Público de Concesiones adscrito a la misma y, por supuesto, a las oficinas de los Comisionados.

A su consideración, señores Comisionados, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a ti, Oscar.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto al cumplimiento a la sentencia correspondiente al juicio de amparo 653/2019 del juzgado primero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

En primer término, quisiera reconocer el trabajo de las áreas que estuvieron involucradas y que tuvieron participación, para que este proyecto después de un largo camino pueda ser sometido a votación.

Como sabemos, el tema de derechos de las audiencias ha sido históricamente controversial, la emisión de los lineamientos generales sobre derechos de las audiencias en 2016 por parte de este Instituto y la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de derechos de las audiencias en octubre de 2017 generaron la presentación de diversos medios de control constitucional para combatirlas.

Y como parte de las impugnaciones específicamente a la reforma en materia de derecho de las audiencias se encuentra el juicio de amparo presentado por la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias, en el que se resolvió otorgar la protección constitucional para efectos de que resurgiera la vigencia del artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quedando así expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, expedidos mediante acuerdo publicado el 21 diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación o bien si emiten nuevos lineamientos.

Por lo que con la aprobación del proyecto este Instituto estaría dando cabal cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, emitiendo en este acto unos nuevos lineamientos, que en términos del párrafo segundo del artículo

256 fijan las bases que los concesionarios de radiodifusión, programadores y concesionarios de televisión y audio restringidos deberán observar en la expedición de sus códigos de ética.

Ahora bien, respecto al contenido de los lineamientos estimo que los mismos atienden a su finalidad, pues establecen los presupuestos mínimos que los códigos de ética deben contener a efecto de que garanticen la protección de las audiencias, sin que se vea afectado el ejercicio pleno de su libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Además de establecer con claridad el catálogo de derechos de las audiencias del servicio público de radiodifusión, destacando la previsión de cualquier tipo de discriminación y el respeto de los derechos humanos, interés superior de la niñez e igualdad de género. También se incorporan las prerrogativas de las audiencias con discapacidad, que atienden a la necesidad de contar con servicios de radiodifusión que propician la inclusión.

De igual forma se establece la obligatoriedad para los concesionarios de radiodifusión y programadores de contar con una defensoría de audiencias, sí como los requisitos, funciones y responsabilidades que tendrán que cumplir, precisando así la importancia de esta figura como puente entre las audiencias y los prestadores del servicio de radiodifusión y programadores, garantizando con ello el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias.

Aunado a lo anterior, concuerdo con el proyecto en el sentido de incluir a los programadores como sujetos de la norma, pues a través de la multiprogramación y sin la necesidad de contar con un título habilitante han tenido acceso a la prestación del servicio de radiodifusión y, por lo tanto, deben de contar con mecanismos de protección para sus audiencias.

Finalmente, es de resaltar la particularidad que revierte la emisión de estos lineamientos, ya que el ámbito de actuación del Instituto está supeditado a lo que expresamente nos ordenó la autoridad jurisdiccional y tomando en consideración los preceptos vigentes del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que, dado que con la emisión de los lineamientos se reglamenta dentro del ámbito competencial de este Instituto los códigos de ética que deben emitir los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del servicio de televisión y audio restringido y los programadores, lo cual es consistente con el artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, que resurgió con motivo de la sentencia de amparo, acompañó con mi voto a favor el proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Y tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone la emisión de los lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 653/2019 del juzgado primero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

En particular, en dicha sentencia se señaló que resurgiría la vigencia del artículo 256, párrafo segundo de la ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016; y en consecuencia, quedaron expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar si fijaba una fecha de inicio de vigencia de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, expedidos mediante el acuerdo publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación o bien si emitían nuevos lineamientos en cumplimiento a esta disposición normativa.

En este contexto, es en este contexto que este Instituto consideró necesaria la emisión de unos lineamientos nuevos, en los cuales se referencien claramente los derechos de las audiencias contenidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los parámetros mismos que habrá de contener... que habrán de contener los códigos de ética, así como los aspectos que deben observarse alrededor de la figura de la defensoría de las audiencias.

Lo anterior, en un marco que dote de eficacia y garantice el funcionamiento sustantivo de estos mecanismos como vehículos para la defensa de los derechos de las audiencias.

Esa sí que con estos lineamientos se propician condiciones de seguridad y certeza jurídicas para el ejercicio de la libertad de expresión en los servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, sin obstaculizar la correcta prestación de los mismos de conformidad con las disposiciones vigentes.

Por todo lo anterior adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Efectivamente, el proyecto que ahora está a nuestra consideración justamente lo que propone es dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 653/2019, la cual como ya indicaron mis colegas la emitió el juzgado primero de distrito en materia administrativa, y en la cual resolvió resurgir la vigencia del Instituto, del artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.

En este sentido, el órgano jurisdiccional conminó a este Instituto a fijar una fecha para la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias aprobadas y emitidas en 2016, y publicadas también en el Diario Oficial de la Federación, o bien emitir unos nuevos lineamientos en materia de cumplimiento del segundo párrafo del artículo 256.

Conforme al ejercicio de las atribuciones de este Instituto se consideró oportuno emitir nuevos lineamientos, en razón que fijar una fecha de inicio de vigencia de los lineamientos sobre la defensa de las audiencias de 2016 se vinculaba con las disposiciones legales declaradas inválidas en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, el anteproyecto de acuerdo que hoy tenemos a nuestra consideración se emite conforme al artículo 192 de la ley de amparo, el cual determina que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

Toda vez que el Instituto en ejercicio de su facultad regulatoria asignada en la propia Constitución y en cumplimiento del fallo protector emite los lineamientos que nos ocupan, relacionados con los códigos de ética que deben emitir los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del servicio de

televisión y audio restringido y los programadores, así como la previsión de la defensoría de las audiencias.

Con ello además este Instituto ejerce la facultad cuasi legislativa y regulatoria reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referida al ámbito de su competencia para atender y cumplir lo ordenado en la ejecutoria ya mencionada.

También en nuestro carácter de órgano constitucional autónomo al atender esta resolución del Poder Judicial observamos y respetamos, además que reiteramos en el marco de nuestras atribuciones el principio evolutivo y dinámico de pesos y contrapesos de la división de poderes.

Ahora bien, con la expedición de los lineamientos el Instituto regula en el marco de competencia de esta autoridad, los códigos de ética que deben emitir los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del STAR y los programadores, así como las defensorías de las audiencias, en términos del segundo párrafo del artículo 256 de nuestra ley.

Lo anterior con apoyo de las 14 participaciones que se recibieron durante la consulta pública, efectuada del 5 al 30 de agosto del 2024, las cuales plantearon información, comentarios, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis específicos, tendentes a la protección, garantía, promoción y respeto de las audiencias.

La regulación de los códigos de ética y de la defensoría de las audiencias constituyen dos mecanismos para la protección de los derechos de las audiencias dispuestos en los propios lineamientos, por ende, esta disposición establece los requisitos que deben de contener los códigos de ética y el proceso para su inscripción y publicidad.

Del mismo modo, los requisitos de las personas defensores de audiencias, las responsabilidades y funciones y el proceso para las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos.

Por tanto, advierto que el proyecto... el anteproyecto en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019, propone emitir los lineamientos generales para garantizar los derechos de las audiencias a efecto de establecer los parámetros mínimos que habrán de contener los códigos de ética, así como los aspectos que deben observarse alrededor de la figura de la defensoría de audiencias, en un marco que dote de eficacia y garantice el funcionamiento sustantivo de estos mecanismos como vehículos para la defensa

de los derechos de las audiencias, propiciando de esta forma las condiciones de seguridad para el ejercicio de la libertad de expresión de los servicios de radiodifusión y de televisión, así como de audio restringido, sin obstaculizar la correcta prestación de estos servicios en el marco siempre de las disposiciones vigentes de nuestra ley.

De igual forma, por todo lo anterior resulta evidente que el anteproyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo cual adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también tomo la palabra para fijar postura.

Y antes que nada también reconocer la gran labor de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para materializar los lineamientos generales para garantizar los derechos de las audiencias que hoy se someten a nuestra consideración.

Me gustaría resaltar que con la emisión de los presentes lineamientos por parte de este Pleno, estamos dando cumplimiento total a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del juzgado primero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el cual el juzgador resolvió que quedaban vigentes las facultades del IFT para decidir si fijaba una fecha para la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias, aprobados y emitidos en 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación, o bien si emitía unos nuevos lineamientos en la materia en cumplimiento del segundo párrafo del 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Una vez efectuado el análisis correspondiente se llegó a la conclusión por parte de este Pleno, que no resultaba viable la opción relativa a señalar una fecha para la entrada en vigor de los lineamientos sobre audiencias de 2016. En síntesis, en virtud de que muchas de sus disposiciones se relacionaban con porciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que fueron invalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Y también en razón de que algunas de las disposiciones de dichos lineamientos se contrapondrían con disposiciones vigentes, que desde el punto de vista

regulatorio actualmente cumplen con su objeto en beneficio de las audiencias, tales como los lineamientos generales de accesibilidad al servicio de televisión radiodifundida y los lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida.

En virtud de lo anterior, este Pleno en la sesión 19 Ordinaria del 2 de agosto de 2023, determinó instruir a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, en cumplimiento a la sentencia de amparo 653/2019 iniciara los trabajos necesarios a efecto de que se emitieran unos nuevos lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, mismos que al día de hoy ya se encuentran materializados en el proyecto que se somete a nuestra consideración.

Simplemente para recapitular un poco me gustaría resaltar que a fin de transparentar y dar a conocer la nueva propuesta de regulación que nos ocupa, en su momento fue necesario pasar por un proceso de consulta pública, tal como lo prevé el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el pasado 17 de julio de 2024 el Pleno de este Instituto mediante acuerdo P/IFT/170724/269, emitido en la Décima Octava Sesión Ordinaria, determinó someter a consulta pública el anteproyecto del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del juzgado primero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los lineamientos generales para garantizar el derecho de las audiencias.

Mismo que estuvo en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 5 al 30 de agosto de 2024, a fin de que cualquier persona interesada presentara al IFT sus opiniones, comentarios, aportaciones, observaciones, propuestas y/o adiciones.

Una vez concluida la consulta pública se advirtió la participación de 14 personas, para lo cual el IFT analizó sus opiniones, comentarios, aportaciones, observaciones, propuestas y/o adiciones, los cuales -en su caso- se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al anteproyecto y, en consecuencia, llegar a los lineamientos que hoy, en su caso, estaremos aprobando.

En torno a dichos lineamientos me gustaría resaltar que estos tienen por objeto regular en el marco competencial del IFT los códigos de ética que deben emitir los concesionarios del servicio de radiodifusión, los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos y los programadores, los cuales deben asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Asimismo, estos lineamientos tendrán por objeto regular la figura de las defensorías de audiencias, de conformidad con lo ordenado en la sentencia recaída al juicio de amparo 653/2019, y considerando el marco jurídico vigente.

Por lo antes señalado es que estaré votando a favor del asunto que hoy se somete a nuestra consideración.

Y dicho eso y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.3.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.3 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

El asunto I.4 fue retirado, por lo que pasamos al asunto I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, y se modifican los formatos para la presentación de los trámites "Entrega de mapas de cobertura del servicio móvil" y "Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio móvil".

Aquí solicitar al Secretario Técnico del Pleno que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley, previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la ley que nos regula, ya se encuentran publicados en el portal institucional el análisis de impacto regulatorio y el proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo la palabra ahora a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.5 que la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración, es la propuesta de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, y se modifican los formatos para la presentación de los trámites, entrega de mapas de cobertura del servicio móvil y entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red, que hagan imposible la prestación del servicio móvil.

Algunas principales modificaciones que se introducen son:

Se modifican las tecnologías de acceso que se tomarán en cuenta en las mediciones debido al avance tecnológico, por lo que se omitirá la tecnología 2G y se incluye la 5G, y lo que esta última tecnología conlleva, como voz en nueva radio.

Se elimina el parámetro de integridad del mensaje corto, al dar un cumplimiento de integridad del 100% en todas las mediciones.

Con relación a los sujetos obligados, antes se consideraban a todos los Operadores Móviles Virtuales para entrega de mapas, así como para ser evaluados mediante los ejercicios de medición. La nueva modificación sólo considera a los Operadores Móviles Virtuales que cuenten con igual o más de 200 mil usuarios.

Para la medición de los parámetros de calidad del servicio de transferencia de datos, se reemplaza el protocolo FTP por el protocolo HTTPS. Lo anterior, debido a que la medición de la tasa de transmisión de datos promedio de descarga y carga a través de HTTPS brinda un escenario más real en cuanto al uso que los usuarios realizan de sus datos.

Cabe mencionar que diversas plataformas de medición de calidad usan este protocolo, y que el regular de los Estados Unidos, la FCC, y el de Francia, la ARCEP, realizan sus mediciones también bajo el mismo protocolo.

Asimismo, se modifican las características de los mapas, debido a que el formato y peso actual de los archivos de mapas que entregan los prestadores del servicio móvil implica un procesamiento y análisis de mayor tiempo. Por lo tanto, se reduce a un solo rango de cobertura para el nivel de potencia recibida en DBM para

cada tecnología de acceso, y se eliminan los colores de los rangos establecidos con la finalidad de lograr archivos de mapas de menor peso.

Finalmente, debido a que los parámetros del servicio de transferencia de datos han tomado mayor relevancia en los últimos años, por encima del tráfico de voz y de mensajes cortos, se considera que las mediciones de carácter informativo deberán realizarse a partir de la intersección de los mapas de cobertura diferenciadas y no a partir de la intersección de los mapas de cobertura garantizada, como se tiene actualmente.

Lo anterior con el objetivo de obtener mediciones que abarquen una mayor área geográfica y, por ende, se obtenga una mayor representatividad del comportamiento donde se presta el servicio, considerando la importancia que dicho servicio tiene hoy en día.

En este orden de ideas, también tomando en consideración lo señalado ponemos a su consideración la propuesta y quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto, enfatizando la importancia de comprender que el entorno digital cambia constantemente. Al respecto, los prestadores de servicios han llevado a cabo actualizaciones en sus redes, transitando a nuevas tecnologías de acceso. Tomando esto en consideración y como parte de las constantes labores de revisión a las regulaciones emitidas por el Instituto, es que se detectaron áreas de oportunidad en los lineamientos de calidad móvil.

Al respecto, resulta pertinente llevar a cabo una actualización de la regulación en materia de calidad del servicio móvil no sólo por los cambios producidos en el entorno de mercado, sino también para considerar lo que hemos aprendido durante el periodo de la ejecución... durante el periodo de ejecución de la actual regulación, específicamente por lo que hace a la eliminación y/o sustitución de algunos parámetros relacionados con la prestación del servicio móvil, la

modificación de las características y formato para la entrega de los mapas, la eliminación de la tecnología 2G e incorporación de 5G, y la reducción de la carga regulatoria para los OMV como parte de los sujetos obligados, entre otras cosas.

Estas modificaciones reflejan las nuevas características de las redes en nuestro país, así como el compromiso del Instituto con el bienestar de los usuarios y la excelencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que los cambios propuestos tienen como objetivo principal robustecer las condiciones bajo las cuales los usuarios acceden a los servicios móviles, los nuevos índices y parámetros de calidad basados en un análisis exhaustivo de las mejores prácticas internacionales y en un diálogo abierto con los actores del sector, permitirán medir de manera más precisa el desempeño de los operadores, fomentando una competencia sana y beneficiosa para los consumidores.

Adicionalmente, las modificaciones de los formatos de los trámites mencionados responden a la necesidad de contar con información más clara, detallada y accesible sobre el estado de las redes móviles en el país.

La entrega de mapas de cobertura más precisos permitirá a los usuarios tomar decisiones informadas sobre los servicios que contratan, mientras que el reporte de fallas en las redes promoverá una mayor rendición de cuentas y eficiencia en la solución de problemas por parte de los operadores.

Estos cambios no sólo benefician a los usuarios, sino que también representan una oportunidad para los prestadores del servicio de telecomunicaciones de fortalecer sus operaciones. Con esta actualización se establecen las bases para una relación más transparente y colaborativa entre los operadores y el regulador, y la sociedad.

Confiamos en que estas modificaciones serán un catalizador para la mejora continua de los servicios móviles en México. El IFT reitera su compromiso de velar por los derechos de los usuarios y por el desarrollo de un entorno competitivo, innovador y de alta calidad en el sector de telecomunicaciones, por lo que adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para el proyecto que estamos votando considero importante destacar que el ejercicio de evaluación constante que realiza este Instituto sobre las políticas regulatorias, y que se emite atendiendo a la realidad del mercado, así como los avances tecnológicos que caracterizan a este sector, es una constante que mantiene este Instituto en la actualización de su regulación.

En este sentido, mediante estos lineamientos y sus respectivas modificaciones, el Instituto ha vigilado y supervisado que los servicios contratados por los usuarios finales se presten sobre bases de calidad y promoviendo con ello la oferta de más y mejores servicios.

Para continuar preservando estos principios en este proyecto se proponen modificaciones como la ejecución de mediciones en la tecnología o en los sistemas de quinta generación de comunicaciones terrestres 5G, y la introducción de nuevos conceptos como *voice over new radio* o VONR, que es el método de transmisión de voz de la quinta generación; o la utilización de herramientas como *crowdsourcing* para evaluar la calidad específica de la experiencia o de calidad de experiencia, QoE por sus siglas en inglés, un concepto que está influido principalmente por el contexto de uso; así como las expectativas del usuario sobre los nuevos contenidos digitales, tales como las videoconferencias o los servicios de transmisión de streaming; también factores como la ubicación del servidor donde se aloja este contenido o servicio digital, y cuyos resultados serán útiles para la toma de decisiones, así como de carácter informativo.

Asimismo, se hace necesaria la actualización de los formatos en los que hoy los concesionarios entregan información al Instituto, reconociendo el crecimiento en la cobertura de sus redes y la evolución de estas tecnologías, así como una actualización de los tipos de archivo que permiten... que se permiten recibir e incluir en estos sistemas informáticos para su procesamiento y análisis.

En este sentido, el proyecto... en este proyecto se realizan diversas modificaciones que atienden a esta nueva realidad del mercado y a su avance tecnológico, y además que permiten a este Instituto dar seguimiento a esta evolución y comportamiento en las redes de telecomunicaciones, promoviendo así que los servicios se presten en condiciones de calidad.

Por todo lo anterior adelanto que mi voto será a favor de este proyecto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración consiste en la modificación de los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil, así como los formatos para la presentación de trámite relativos a la entrega de los mapas de cobertura del servicio móvil y del reporte de fallas de la red que hagan imposible la prestación de dicho servicio móvil.

Al respecto, me gustaría mencionar que con esta modificación se contemplan los nuevos avances tecnológicos al incorporar la tecnología 5G, así como sus características de operación, en particular el *voice over new radio*. Adicionalmente, con esta modificación se contemplan diferentes modificaciones relativas a las características y formato para la entrega de los mapas de cobertura por parte de los prestadores del servicio móvil; la reducción del universo de los sujetos obligados respecto de los OMV's, para dejar sólo aquellos que operen sus propios sistemas de gestión de que generen dicho... que generan archivos de contadores de desempeño, así como la sustitución del protocolo FTP por el HTTPS para las mediciones del servicio de transferencia de datos, por mencionar sólo algunos.

Finalmente, no omito señalar que para la emisión de esta modificación, la propuesta de modificación se sometió a consulta pública en cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del asunto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también aprovecho para fijar postura, y es que esta modificación a los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad del servicio móvil representa un avance importante para garantizar una experiencia de mayor calidad del servicio móvil a los usuarios, acorde con la evolución tecnológica de los últimos años.

Sólo por mencionar algunos ejemplos, se propone la eliminación del parámetro de integridad del mensaje... del servicio de mensajes cortos, que responde al menor uso del servicio SMS en la era digital; de igual forma, la sustitución del protocolo FTP por HTTPS, fortalece la certidumbre en las mediciones del servicio de

transferencia de datos para el usuario final, alineándose con estándares modernos.

Además, con la incorporación de la tecnología 5G a los parámetros y la eliminación de 2G se da muestra del compromiso con la medición de las tecnologías más avanzadas y que serán más relevantes para los usuarios en los próximos años, mientras que la medición diferenciada de cobertura para transferencia de datos permitirá parámetros informativos más precisos.

Por último, la medición de la calidad de la experiencia del servicio móvil mediante datos generados por herramientas de uso masivo o crowdsourcing, amplían el alcance de los lineamientos y permitirán contar con información más precisa sobre la experiencia de los usuarios.

En resumen, estas actualizaciones a los lineamientos buscan asegurar que la regulación en materia de calidad del servicio móvil sea relevante y adecuada para los fines que persigue, al reconocer la evolución tecnológica y el ecosistema digital actual.

Por lo anterior, adelanto que acompañaré el proyecto con mi voto a favor.

Y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.5.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.5 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.6, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-016-2024: Dispositivos de radiocomunicación de baja potencia- Dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba”.

Solicitarle también al Secretario Técnico del Pleno que nos informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley, previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionados.

Al igual que los proyectos anteriores, les informo que en este caso también ya se encuentra publicado en el portal de internet institucional el proyecto que está siendo sometido a su consideración y el análisis de impacto regulatorio correspondiente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo ahora la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.6 que la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración, es la propuesta de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la disposición técnica IFT-016-2024, dispositivos de radiocomunicación de baja potencia, dispositivos que hacen uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz, especificaciones, límites y métodos de prueba.

El cual tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas para los dispositivos, equipos o productos de radiocomunicación de baja potencia que puedan hacer uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

De la presente propuesta de disposición técnica que sometemos a su consideración me permito destacar los siguientes puntos.

1. Se privilegia la protección a las bandas de frecuencia consideradas como espectro protegido, al prohibir a los dispositivos de radiocomunicación de baja potencia que estén dentro del alcance de la DT operar en este tipo de bandas de frecuencias.

2. Se establece que los dispositivos de radiocomunicaciones de baja potencia no deberán causar interferencias perjudiciales a estaciones cuyo titular cuente con título habilitante a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizadas por el Instituto, o a servicios en bandas de espectro protegido, ni podrán reclamar protección contra interferencias provenientes de dichas estaciones, redes, servicios o equipos, incluidos otros dispositivos, equipos o productos de radiocomunicación de baja potencia.

Se da certeza a los interesados al establecer lo siguiente:

a) Se establecen cuatro categorías en las que se deberán clasificar los dispositivos de radiocomunicación de baja potencia.

b) Se establece la prohibición de utilizar amplificadores de potencia externos, en conjunto con los DRBP.

c) Cada una de las categorías tiene especificaciones técnicas particulares en términos de bandas de frecuencia de operación permitidas, ancho de banda de ocupado, nivel máximo permitido de emisiones no deseadas, intensidad máxima de campo eléctrico o potencia máxima y tolerancia de frecuencias. Estas fueron establecidas tomando en consideración la normativa internacional y de otros países en la materia.

4) Se indica que la disposición técnica entrará en vigor a los 270 días naturales después de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, durante la consulta pública de la presente disposición técnica, la cual tuvo una duración de 120 días naturales, se recibieron comentarios de 17 personas tanto físicas como morales.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a su consideración la presente propuesta y quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario que pudiera surgir.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto, especialmente por su impacto en el desarrollo y regulación de dispositivos de radiocomunicación de baja potencia en nuestro país.

Esta disposición técnica, fruto de un arduo trabajo colaborativo y un proceso exhaustivo de consulta pública, refleja nuestro compromiso con la excelencia

regulatoria, la promoción de la innovación tecnológica y la mejora continua de las telecomunicaciones en México.

Su implementación permitirá garantizar que estos dispositivos esenciales para servicios como el internet de las cosas, las comunicaciones inalámbricas y las aplicaciones tecnológicas del futuro operen bajo parámetros claros y libres de interferencias con estándares internacionales, brindando certidumbre jurídica y técnica al ofrecer reglas precisas para fabricantes, usuarios y concesionarios, y asegurando su compatibilidad con redes autorizadas sin interferencias perjudiciales al establecer límites de emisión y potencia que protejan la operación de otros servicios, promoviendo un entorno regulatorio moderno y responsable, además de fomentar economías de escala.

El impacto positivo de esta disposición técnica será amplio y tangible, no sólo permitirá la mejora en la calidad de los servicios inalámbricos y móviles, sino que también abrirá nuevas oportunidades de negocio e innovación en áreas clave como la conectividad, internet de las cosas, las tecnologías de asistencia y las comunicaciones inalámbricas para la seguridad y la emergencia.

No omito señalar que el proyecto fue robustecido a través de un proceso participativo, donde se recibieron y atendieron múltiples aportaciones del sector, garantizando una regulación enriquecida por la pluralidad de perspectivas, por lo que adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas... okey. El asunto que se somete a nuestra consideración tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas para los dispositivos, equipos o productos de radiocomunicación de baja potencia que puedan hacer uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Con la emisión de esta disposición técnica se brindará certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios, autorizados y fabricantes de equipos de baja potencia, a través del cumplimiento de las especificaciones de operación técnica y los límites de potencia que se definen en esta disposición, para poder obtener un certificado de homologación.

Por último, me gustaría destacar que esta disposición técnica contempla especificaciones técnicas con base en instrumentos regulatorios internacionales, lo cual incidirá favorablemente en la armonización global, así como en el diseño, desarrollo y comercialización de dichos dispositivos.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también fijo postura.

Y es que es un hecho que la tecnología referente a los dispositivos de radiocomunicación de baja potencia se encuentra en expansión, especialmente con la digitalización e integración de conectividad a internet. Lo anterior en proyectos IOT, redes celulares o en aplicaciones de conectividad alámbrica y satelital, entre otros.

Por consiguiente, considero de la mayor relevancia establecer estas condiciones de operación para dispositivos de radiocomunicación de baja potencia que operan dentro del intervalo de espectro radioeléctrico que va de 30 MHz a 3 GHz, pues garantiza la coexistencia eficiente de tecnologías y servicios en el espectro radioeléctrico, toda vez que la observancia de esta disposición garantizará que no se generen interferencias perjudiciales a equipos autorizados, ni a redes esenciales, promoviendo una comunicación segura y estable.

Además, al establecer la obligación de cesar operaciones en caso de interferencias se protege la integridad de las estaciones habilitadas, esto fomenta la innovación tecnológica bajo un marco regulatorio responsable, incentivando el desarrollo de dispositivos que cumplan con las condiciones técnicas y normativas.

Estas disposiciones benefician al progreso tecnológico, promoviendo un ecosistema de telecomunicaciones funcional y equitativo para todos los usuarios.

Por lo anterior, también adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.6.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.6 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.7, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la "Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico- Redes radioeléctricas de área local- Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz, 5250 MHz, 5250 MHz, 5350 MHz, 5 mil... de 5470 MHz a 5600 MHz, de 5650 MHz a 5725 MHz, de 5725 MHz a 5850 MHz y de 5925 MHz a 6425 MHz.

Aquí también solicitar al Secretario Técnico del Pleno que nos informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que ya se encuentran publicados en el portal de internet institucional, el proyecto que está siendo sometido a su consideración y el análisis de impacto regulatorio.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo ahora la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.7 que se somete a su consideración, es el proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la disposición técnica IFT-017-2023, sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico,

redes radioeléctricas de área local, equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas de 5150 a 5250 MHz, 5250 a 5350 MHz, 5470 a 5600 MHz, 5650 a 5725 MHz, 5725 a 5850 MHz y 5925 a 6424 MHz.

Los cuales tienen por objeto en lo general establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre de 5150 a 5250 MHz, de 5250 a 5350 MHz, de 5470 a 5600 MHz, de 5650 a 5725 MHz, de 5725 a 5850 MHz y de 5925 a 6425 MHz, o en su conjunto, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de conformidad específico.

De la propuesta de disposición técnica que ponemos a su consideración me permito destacar los siguientes aspectos:

a) Brindará certidumbre jurídica respecto de las especificaciones técnicas para los productos a los que será aplicable.

b) Promoverá la apertura de mercado con otros países mediante la compatibilización y armonización, en la medida de lo posible, de la disposición técnica IFT-017-2023, con sus equivalentes de Estados Unidos de América y Canadá.

c) Garantizará que las especificaciones técnicas cubran los siguientes aspectos:

1. Que las comunicaciones sean más seguras y confiables para los productos a los que será aplicable.

2. Conseguir una relación señal a ruido suficientemente baja, que permita la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, a la vez que se logran comunicaciones de mayor calidad.

3. Lograr que la probabilidad de causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones y a otros sistemas de radiocomunicación que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista o sea muy baja, incluidas las especificaciones industriales, científicas y médicas, así como a los dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico.

4. Permitir que en la misma banda de frecuencia de 5470 a 5725 MHz puedan coexistir sistemas de radar para necesidades de meteorología en el segmento de frecuencias de 5600 a 5650 MHz, al incluirse los requisitos específicos de mecanismos de mitigación DFS y TPC.

Y finalmente, 5. Proveer que al operar dichos equipos en las bandas de 5150 a 5250 MHz, 5250 a 5350 MHz, 5470 a 5600 MHz, 5650 a 5725 MHz, 5725 a 5850 MHz y 5925 a 6400 MHz, permitan la existencia y coexistencia del mayor número posible de productos, así como un uso eficiente del espectro radioeléctrico en las referidas bandas de frecuencia clasificadas como espectro libre.

Durante la consulta pública de mérito, la cual tuvo una duración de 120 días naturales, se recibieron comentarios de 12 personas físicas y de 12 personas morales. No puedo dejar de mencionar que el documento a su consideración contiene las adecuaciones recibidas de los comentarios y observaciones recibidos por parte de sus oficinas.

Por lo anterior, ponemos a su consideración la propuesta y quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar mi voto a favor del asunto presentado, mediante el cual se aprueba y se expide la disposición técnica IFT-17-2023, la cual establece las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en el segmento de la banda de 5 y/o 6 GHz, clasificadas como espectro libre ya sea para una o ambas bandas, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Este proyecto no sólo representa un marco técnico actualizado, sino que también abre nuevas posibilidades para consolidarnos como un país más conectado, competitivo y preparado para enfrentar los desafíos de la era digital, ya que con

la aprobación de esta disposición técnica se facilita la adopción de tecnologías avanzadas como el wifi 6, wifi de última generación, fundamental para aplicaciones como el internet de las cosas, la automatización industrial y las ciudades inteligentes.

Además, se establecen límites claros para evitar interferencias perjudiciales entre dispositivos, garantizando la operación eficiente de las redes inalámbricas y protegiendo otros servicios críticos que comparten el espectro.

Adicionalmente, esta disposición técnica contribuirá a reducir la brecha digital al establecer reglas para los dispositivos que pueden llevar conectividad de alta calidad a comunidades rurales y marginadas, lo que a su vez fomenta la educación, la productividad y el acceso a servicios esenciales.

Por todo lo anterior adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Como sabemos, el espectro radioeléctrico, si bien es un bien que se puede utilizar de manera más eficiente y que es permanente en el tiempo, pero no se puede reservar o guardar, y como un bien de dominio público y de naturaleza finita debe de aprovecharse al máximo a través de una regulación eficiente que permita, por un lado, el uso y aprovechamiento y explotación de dicho servicio en beneficio de la sociedad y, por el otro, que permita planificar las tareas más importantes y dar este bien a todos los usuarios que lo requieren tanto para telecomunicaciones como para radiodifusión, así como las aplicaciones y servicios que se dan a través de este.

De esta forma, debido a la evolución tecnológica y a la exigencia de más y mejores servicios, además de la demanda sobre el uso del espectro radioeléctrico, el cual se ha incrementado considerablemente en los últimos años, para ello las redes inalámbricas, generalmente la red de acceso inalámbrico de servicio local, han contribuido de cierta forma a contrarrestar la demanda actual sobre el uso comercial del espectro radioeléctrico, debido a que estas redes generalmente operan en bandas de frecuencia clasificadas como de espectro libre.

Particularmente, este proyecto que se está poniendo a nuestra consideración tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o en equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital, y que operan en diversos segmentos, algunos de ellos no contiguos de la banda de uso libre conocida generalmente como banda de 5 gigahercios.

Esto comprende de los 5150 MHz a los 5250 MHz, de los 5250 a los 5350, de los 5470 a los 5600, de los 5650 a los 5725 y de los 7725 a los 7580, incluida la parte más nueva clasificada de esta forma, la de 5925 a 6425 megahercios.

En distintas oportunidades y a través de distintos actos administrativos por parte de las instituciones que ahora regulan el sector y que en su época la regulaban, desde el año 2006 se han clasificado como de uso libre estos segmentos, el último como ya mencionaba de marzo de 2023, el segmento 5925 a 6400 gigahercios, en las cuales se pueden dar tecnologías conocidas como wifi o IEEE 802.11 en su modalidad E y ahora en wifi 7 también, que será la modalidad G.

Siempre reconociendo que este tipo de espectro contribuyen a atajar las necesidades de banda que se requieren en el entorno tecnológico actual y el uso intensivo que se da a las redes de telecomunicaciones.

En este sentido, en este proyecto se establecen las especificaciones mínimas para los productos que operarán en estas bandas, los métodos de prueba que permitan comprobar el cumplimiento con estas especificaciones, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad, todo ello de acuerdo con el marco legal que nos rige, lo cual contribuye a la certeza y certidumbre jurídica de quienes deseen operar y comercializar estos productos, además de promover la apertura del mercado, la calidad y la seguridad de estos equipos de telecomunicaciones.

Adicionalmente, estos proyectos -si tienen a bien aprobarse- facilitarán la interoperabilidad de los equipos en un entorno cada vez más diverso y tecnológicamente avanzado y convergente.

Dicho esto me gustaría expresar que acompañaré con mi voto a favor este proyecto.

Gracias, Comisionado.

(1) Información contractual.

(2) Datos comerciales.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.7.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.7 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisión de la Frontera, S.A., con distintivo de llamada XEJ-TDT, para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.8 que se somete a su consideración, es el proyecto de resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve la petición de Televisión de la Frontera, integrante del Agente Económico Preponderante en radiodifusión, para determinar que no forma parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y que no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad asimétrica.

El solicitante pidió al Instituto que se le excluyera del AEPR en virtud de que el

(1)
; por lo anterior, se desprende que el solicitante ya no guarda relación contractual con (1), y que (2) (2) de Grupo Televisa.

Sin embargo, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del solicitante, el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se analizó:

1. Si la programación de la solicitante está compuesta por al menos el 40% de la programación de Grupo Televisa.
2. Si no existe una relación comercial sustancial contractual.
3. Si no se reciben ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad.
4. Si no hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado.
5. Si no hay un control real o influencia decisiva.
6. Si no existe un interés comercial y financiero afín.

Como resultado del análisis integral de las opiniones de UMCA y de la UCE de información entregada por el solicitante y demás información disponible en la Unidad de Política Regulatoria se tiene que:

El solicitante acreditó que Datos comerciales contenido programático de Grupo Televisa a través de la estación XEJ/TDT.

No se advierte que existe una relación comercial contractual sustancial, comercial sustancial contractual con Grupo Televisa, ni otros vínculos que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva, o un interés comercial y financiero afín con dicho grupo.

Dado lo anterior, no es posible afirmar que todavía existe una coordinación con Grupo Televisa dada la operación actual del solicitante. Por lo tanto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar que Televisión de la Frontera, S.A., deja de formar parte del GIE declarado como Agente Económico Preponderante en radiodifusión y, en consecuencia, le deja de aplicar la regulación asimétrica.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.8.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.8 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Media Sports de México, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHBJ-TDT, para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Igual, le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.9 que se somete a su consideración, es el proyecto de resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve la petición de Media Sports de México, S.A. de C.V., integrante del Agente Económico Preponderante en radiodifusión, para determinar que no forma parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión y que no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad asimétrica.

El concesionario solicitó al Instituto que se le determine que no tiene carácter de Agente Económico Preponderante en radiodifusión, en virtud de que señala

Información contractual y datos comerciales y jurídicos del solicitante

La motivación para la cual se aplicaron, se le aplicaron las medidas de preponderancia al concesionario, fue que en la concesión con distintivo de llamada XHBJ-TDT inicialmente pertenecía a Mario Enrique Mayans Concha, quien fue declarado como parte del Grupo de Interés Económico y con el cual existía la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa; y mediante el acuerdo P/IFT/290622/388, el Instituto autorizó la cesión de los derechos de Mario Enrique Mayans Concha a favor de Media Sports de México, S.A. de C.V., por lo que

asumió los derechos y obligaciones de la concesión con distintivo de llamada XHBJ-TDT.

Sin embargo, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del solicitante, el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se analizó:

1. Si la programación del concesionario está compuesta por al menos el 40% de la programación de Grupo Televisa.
2. Si no existe una relación comercial sustancial contractual.
3. Si no recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad.
4. Si no hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado.
5. Si no hay un control real o influencia decisiva.
6. Si no existe un interés comercial y financiero afín.

Como resultado del análisis integral de las opiniones de UMCA y UCE, de la información entregada por el concesionario y demás información disponible en la Unidad de Política Regulatoria se tiene que:

El concesionario acreditó que Datos comerciales contenido programático de Grupo Televisa a través de la estación XHBJ-TDT.

No se advirtió que existe una relación comercial sustancial contractual con Grupo Televisa, ni otros vínculos que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva, o un interés comercial y financiero afín con dicho grupo.

Dado lo anterior, no es posible afirmar que todavía exista una coordinación con Grupo Televisa dada la operación actual del concesionario. Por lo tanto, en el proyecto que se somete a su consideración se determina que Media Sports de México, S.A. de C.V., deja de formar parte del GIE declarado como Agente Económico Preponderante en radiodifusión y, en consecuencia, le deja de aplicar la regulación asimétrica.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.9.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.9 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos para tratar en bloque del I.10 al I.29, se trata de condiciones de interconexión no convenidas y le solicito me ayude listando esas resoluciones, Secretario.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionados.

Se trata de 20 resoluciones mediante las cuales el Pleno resuelve sobre condiciones de interconexión no convenidas entre los siguientes concesionarios.

En el I.10, por una parte, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., y por la otra, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En los numerales I.11 y I.12, por una parte, Flynode de México, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.11, Altan Redes, S.A.P.I. de C.V.; I.12, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En los numerales I.13 y I.14, por una parte, Miguel Ángel González Dobarganes, y por la otra, en el I.13, Megacable Comunicaciones de México, S.A.B. de C.V.; y en el I.14, Mega Cable, S.A. de C.V.

En los numerales I.15 a I.18, por una parte, Vinoc, S.A.P.I. de C.V., y por la otra, en el I.15, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; I.16, Oxio Mobile, S.A. de C.V.; I.17, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V.; y en el I.18, Altan Redes, S.A.P.I. de C.V.

En los numerales I.19 a I.21, por una parte, IENTC, S. de R.L. de C.V., y por la otra, en el I.19, Teligencia, S.A. de C.V.; I.20, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; y I.21, Impulsora Balder, S.A. de C.V.

En los numerales I.22 a I.24, por una parte, Celmax Móvil, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.22, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; en el I.23, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; y en el I.24, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

En los numerales I.25 y I.26, por una parte, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.25, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; y en el I.26, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En los numerales I.27, I.28 y I.29, por una parte, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y por la otra, en el I.27, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; en el I.28, Grupo AT&T; y en el I.29, Grupo Televisa.

Son las 20 resoluciones, Comisionados, numerales I.10 a I.29.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos listados bajo los numerales I.10 al I.29 corresponden a proyectos de resolución mediante los cuales el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Connect, Flynode, Vinoc, IENTC, Miguel Ángel González Dobarganes, Celmax, IMCM, con diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para los periodos del 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como antecedentes tenemos que en los meses de julio y septiembre los representantes legales de Connect y Flynode, respectivamente, mediante ventanilla electrónica solicitaron la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudieron convenir con diversos concesionarios para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 11 al 31 de diciembre de 2024.

Por su parte, en el mes de julio los representantes legales de Vinoc, IENTC, Celmax e IMCM, mediante la Oficialía de Partes y ventanilla electrónica solicitaron la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no se pudieron convenir con diversos concesionarios para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Durante el mes de octubre, los representantes legales de Miguel Ángel González Dobarganes solicitaron a través de la ventanilla electrónica la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudieron convenir con diversos concesionarios para la interconexión de sus respectivas redes

públicas de telecomunicaciones, aplicables del 11 al 31 de diciembre de 2024 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Los procedimientos de referencia fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos relacionados. Por lo tanto, fue debidamente notificado a los concesionarios que los procedimientos guardaban estado para que el Pleno del Instituto dicte las resoluciones correspondientes.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en los proyectos de resolución son los siguientes:

a) En diversos asuntos se resuelven tarifas de interconexión para los años 2024 y 2025, de conformidad con los acuerdos de condiciones técnicas mínimas y tarifas, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023 y el 22 de octubre de 2024, respectivamente.

b) En diversos asuntos se resuelve la tarifa que los concesionarios deberán pagar por la terminación de tráfico de números 800.

c) Se resuelven tarifas de interconexión para diversos Operadores Móviles Virtuales.

d) Se resuelve que los concesionarios deberán de suscribir los convenios de interconexión respectivos y deberán remitir un ejemplar para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Asimismo, hago constar que en los asuntos I.13 y I.14 la notificación de la resolución será por ventanilla electrónica, al haber comenzado los concesionarios el procedimiento por dicha vía.

Finalmente, se han integrado diversos comentarios de sus oficinas, que han permitido robustecer el proyecto como tal.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.10 a I.29.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.10 a I.29 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.30, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dieciséis solicitudes de concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes.

Para dar cuenta de este proyecto, que implica el otorgamiento de 16 concesiones. El proyecto describe el solicitante, la fecha de presentación de la solicitud, los servicios que incorporan en la descripción de los servicios y del proyecto, y los antecedentes vinculados con la solicitud a la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

A juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 73 de la ley y tercero de los lineamientos de concesionamiento, razón por la que se propone otorgar a cada uno de los solicitantes la concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años para prestar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.30.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.30 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Pasamos para tratar en bloque el I.31 y I.32.

El I.31, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Y el I.32, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana del Municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de estos asuntos.

En el primer caso se trata de una solicitud presentada el 20 de marzo de 2014, presentada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Dentro del proyecto describe que se trata de transmitir señales de voz, datos y video, utilizado como medio de transmisión el espectro determinado en la banda de 18 GHz, a fin de implementar una red de telecomunicaciones que le permita interconectar los diferentes inmuebles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para esos efectos también se solicitó la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico para el dictamen técnico.

Por lo que hace al segundo asunto, el I.32 de esta exposición, se trata de una solicitud presentada el 23 de agosto de 2023 por la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana del municipio de León en el estado de Guanajuato. El proyecto servirá como una herramienta para una comunicación eficiente entre las dependencias del municipio de León y los cuerpos de seguridad pública encargados de prevenir la delincuencia; esto en los segmentos 148 a 174 MHz y 450 a 470 MHz.

En el mismo sentido, se cuenta con las opiniones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en los términos del proyecto, así como el análisis técnico. En ambos casos por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determina que es procedente la asignación de las frecuencias solicitadas.

En atención a esta circunstancia y dado que se cumplen con los requisitos aplicables en el marco, se propone el otorgamiento a cada uno de los interesados solicitantes un título para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, con una vigencia de 15 años.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.31 y I.32.

Los Comisionado que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.31 y I.32 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.33, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este proyecto, que implica el otorgamiento de 30 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de los

solicitantes que se describen en el proyecto con los ingresos que están en el proyecto en cuanto a las fechas de su presentación.

Asimismo, se da cuenta de que el proyecto contiene las fechas en las que se solicitó y la actuación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que hace a la opinión constitucional. Se ha solicitado también la opinión respectiva a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dentro de la que también se propone el monto de la contraprestación que tendrán que cubrir los futuros concesionarios en caso de obtener el título de concesión respectivo.

En atención a estas circunstancias se propone el otorgamiento de las concesiones solicitadas a cada uno de los interesados, esto es una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados con una vigencia de 5 años.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.33.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.33 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.34, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso número 113.921.24.190.91 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Avantram Mexicana, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia, Comisionado Presidente.

César Arias hará la presentación.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, Comisionados, colegas del Instituto.

El asunto que se somete a su consideración trata de la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, donde la empresa Avantram Mexicana, S.A. de C.V., funge como cedente, y el ciudadano Rafael Rodríguez López como cesionario.

Al respecto, informo que de conformidad con la fecha de presentación de la solicitud le es aplicable el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ley que se encontraba vigente al momento de su solicitud y que establece los requisitos para que puedan ser autorizadas solicitudes como la que nos ocupa, las cuales a juicio de esta Dirección General fueron satisfechas por el solicitante.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta unidad administrativa, se determinó que el asunto se apega a lo dispuesto por el artículo 35 de la ley antes mencionada, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la cesión de derechos que nos ocupa y, como resultado de ello, otorgar al cesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con una vigencia de 10 años y una concesión única con vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.34.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.34 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.35, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia, presentada por AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, continúa en el uso de la voz César Arias para la exposición de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata de la solicitud de autorización de una prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada a favor de AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., otorgada el 1 de septiembre del año 2000.

Como antecedente es importante señalar que el 24 de mayo del año 2019, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., con cobertura nacional con una vigencia de 30 años contados a partir del 24 de junio del año 2018, el cual lo habilita para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro en cualquier parte del territorio nacional.

En este sentido, del análisis realizado por esa Dirección General se considera que la concesionaria ya es titular de una concesión única para uso comercial, y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la concesión de red objeto de la solicitud bastaría con la inscripción de los servicios que ampara dicha concesión, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto negar la prórroga solicitada respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.35.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.35 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos para tratar en bloque el I.36 y I.37.

El I.36, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a favor de Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., como resultado del cambio de oficio de bandas de frecuencia señalado en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz".

Y el I.37, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a favor de Ingenio Melchor Ocampo, S.A. de C.V., como resultado del cambio de oficio de bandas de frecuencias señalado en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz".

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

César Arias hará la presentación de este asunto, con su venia.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Para dar cuenta de estos asuntos, se informa que para ambos casos, de conformidad con la información del expediente se tiene que las empresas aceptaron la propuesta de cambio de bandas respecto del acuerdo antes mencionado, con la finalidad de continuar satisfaciendo sus necesidades de comunicación y así poder continuar con sus operaciones.

En relación con lo anterior, para cada sistema de radiocomunicación la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las nuevas condiciones de operación que quedarían plasmadas en los títulos de concesión respectivos que en su caso se otorguen.

Finalmente, del análisis realizado por esta Dirección General se determinó que los interesados dieron cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de cambio de bandas, por lo que se propone al Pleno de este Instituto en cada caso otorga un título de concesión para uso privado con propósitos de radiocomunicación privada con una vigencia de 10 años a favor de cada uno de los interesados, así como una concesión única para uso privado con vigencia de 30 años.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.36 y I.37.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.36 y 37 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

También para tratar en bloque pasamos al I.38 y I.39.

El I.38, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de enajenación de acciones de la empresa Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Y el I.39, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de enajenación de partes sociales de la empresa Gold Data México, S. de R.L. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

César Arias continúa en la exposición de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan sobre autorizaciones de enajenación de acciones presentadas por Euronet Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y Gold Data México, S. de R.L. de C.V., ambos titulares de una concesión única para uso comercial.

Para el asunto bajo el numeral I.38 se tiene que la solicitud se presentó el 11 de octubre del año 2024, y la operación consiste en la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad de los ciudadanos Emma Berenice Ramírez Téllez y Lázaro Ramírez Téllez, a favor de IENTC, S. de R.L. de C.V., y Vicarmex Holding, S.A. de C.V.

Como consecuencia de la operación los únicos accionistas del concesionario serían IENTC, S. de R.L. de C.V., y Vicarmex Holding, S.A. de C.V., con 99 y 1% de las acciones representativas del capital social del concesionario, respectivamente.

Por su parte, el asunto bajo el numeral I.39, se tiene que la solicitud se presentó el 30 de septiembre del presente año y la operación consiste en la enajenación de la parte social propiedad del ciudadano Rafael Antonio Vanegas Meza, a favor de los ciudadanos Renato Antonio Tradardi Jaramillo y Axael Arteaga Fragachán. Como consecuencia de la operación, el ciudadano Rafael Antonio Vanegas Meza dejará de tener participación accionaria en el concesionario; por su parte, el ciudadano Renato Antonio Tradardi Jaramillo incrementaría su participación de 75 a 95%, mientras que el ciudadano Axael Arteaga Fragachán ingresaría a la sociedad con 5% de las acciones representativas del capital social del concesionario.

Para ambos casos las solicitudes se analizaron con base en los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales fueron satisfechos a juicio de esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que para ambos casos se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto de las solicitudes que nos ocupan.

En el mismo sentido, para ambos casos se cuenta con la opinión de la Unidad de Competencia Económica en sentido favorable, en virtud de que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de las operaciones.

Así, a juicio de esta Dirección General, las solicitudes que nos ocupan satisfacen los requisitos previstos en el artículo 112 de la ley, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar las enajenaciones de acciones antes señaladas.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.38 y I.39.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos 38 y 39 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.40, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, presentada por Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, César Arias haría la presentación de este caso.

César Augusto Arias Hernández: Gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata de la solicitud de una constancia de autorización para uso secundario, realizada por Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

Al respecto, se tiene que el solicitante señaló como justificación de su proyecto que derivado de sus actividades comerciales, es decir, la exploración, extracción, fundición y afinación de metales no ferrosos, y elaboración de productos químicos, resulta primordial garantizar la integridad física de sus colaboradores e instalaciones, por lo que es necesario satisfacer las necesidades de comunicación asociadas con la minería.

Para ello pretende implementar en sus minas una red LTE, del inglés *long term evolution*, que le permita llevar a cabo la operación en mina de manera más eficiente y segura.

Al respecto, informo que se cuenta con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la cual identificó la factibilidad de asignación de 12 frecuencias entre los segmentos de 703 a 748 y 758 a 803 MHz, con cobertura en los municipios de Ocampo y Sierra Mojada en el estado de Coahuila.

Asimismo, propuso una contraprestación, la cual se detalla en el proyecto previamente circulado, misma que deberá pagar el solicitante previo al otorgamiento de la constancia solicitada.

Así, del análisis realizado por esta Dirección General se determinó que Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., acreditó el cumplimiento de los artículos 12, 13 y 15 de los lineamientos de uso secundario, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto otorgar la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario con una vigencia de cinco años contados a partir de su notificación, con cobertura en los municipios de Ocampo y Sierra Mojada en el estado de Coahuila.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.40.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.40 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.41, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes presentadas por el Instituto Politécnico Nacional para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso público, en diversas localidades de la República Mexicana.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Vicente Vargas hará la presentación de este asunto.

José Vicente Vargas González: Muchas gracias, Álvaro.

Colegas del Instituto.

Señores Comisionados, buenas tardes.

El asunto que se somete a su consideración versa sobre cuatro solicitudes presentadas por el Instituto Politécnico Nacional para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Valladolid y Tizimín, Yucatán, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, Palenque, Chiapas, y Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Sobre el particular es pertinente señalar que las solicitudes que se atienden fueron presentadas dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2024 para el servicio de televisión digital terrestre de carácter público.

Respecto de los requisitos de procedibilidad de las solicitudes se señala que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 85, 86 y 90 de la ley, 3 y 8 de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones.

En el mismo sentido, se señala que el solicitante cumple con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que se adhirió al acuerdo P/IFT/201021/513, aprobado por el Pleno del Instituto el 20 de octubre de 2021, en relación a los mecanismos para asegurar la independencia editorial, autonomía de gestión, financiera y participación ciudadana, entre otros.

Asimismo, se señala que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con una concesión única, por lo que no será necesario un nuevo otorgamiento.

Respecto de las opiniones de otras áreas que sustentan la procedibilidad de las solicitudes, se cuenta con opiniones favorables de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la opinión no vinculante emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Con base en lo anterior y toda vez que a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios se consideran satisfechos los requisitos de procedibilidad para las solicitudes analizadas en términos de la ley y los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, se pone a su consideración el otorgamiento de cuatro títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público con una vigencia de 15 años para la provisión del servicio de televisión digital terrestre, a favor del Instituto Politécnico Nacional en las localidades de: Valladolid y Tizimín, Yucatán, a través de la estación con distintivo de llamada XHCPHD-TDT, utilizando el canal 8 de televisión; en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a través de la estación con distintivo de llamada XHCPGX-TDT, utilizando el canal 7 de televisión; en Palenque, Chiapas, a través de la estación con distintivo de llamada XHCPGB-TDT, utilizando el canal 28 de televisión; y en Monclova, Coahuila de Zaragoza, a través de la estación con distintivo de llamada XHCPGW-TDT, utilizando el canal 12 de televisión.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Vicente.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.41.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto 41 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Pasamos al asunto I.42 y I.43, que serán tratados en bloque.

El I.42, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social en Victoria de Durango, Durango, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Y el I.43, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social en Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido la Concha), Michoacán, así como una concesión única al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Vicente Vargas hará la exposición de este asunto.

José Vicente Vargas González: Muchas gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración versan sobre dos solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social y una concesión única, presentadas por Fomento Educativo y Cultural, Francisco Ibarra, A.C., para la provisión del servicio de televisión digital terrestre en la localidad de Victoria de Durango, Durango, así como la solicitud presentada por Jesús Artemio Garibay Zamora para la población, para el servicio de FM en las localidades de Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha) en Michoacán.

Al respecto, es pertinente señalar que las solicitudes analizadas fueron presentadas dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual de Bandas

de Frecuencias 2024, en relación con el servicio de televisión digital terrestre y Frecuencia Modulada de carácter social.

Respecto de los requisitos de procedibilidad se señala que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 67, 76, 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 3, 8 y 15 de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, toda vez que se acreditó que sus actividades se relacionan con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

En el mismo sentido, respecto de las opiniones de otras áreas que sustentan la procedibilidad de las solicitudes, se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Unidad de Competencia Económica y la opinión no vinculante emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Con base en lo anterior y toda vez que a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios se consideran satisfechos los requisitos de procedibilidad en términos de la ley y los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, se pone a su consideración el otorgamiento de dos títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, y una concesión única con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, a favor de Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra, A.C., para el servicio de televisión digital terrestre en la localidad de Victoria de Durango, Durango, a través de la estación con distintivo de llamada XHCSAP-TDT y utilizando el canal 9 de televisión, así como el título de concesión de espectro a favor de Jesús Artemio Garibay Zamora para la provisión del servicio de FM en las localidades de Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha), Michoacán de Ocampo, a través de la estación con distintivo de llamada XHCSKK-FM, utilizando la frecuencia 98.9 para este caso en particular, y en el mismo acto se otorgará una concesión única que habilite la provisión de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión al concesionario.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Vicente.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.42 y I.43.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.42 y I.43 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos para tratar en bloque del I.44 al I.47.

El I.44, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en la localidad de El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

El I.45, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en la localidad de San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, así como una concesión única al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

El I.46, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, así como una concesión única al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Y el I.47, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Villa de Zaachila, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Vicente Vargas hará la exposición de estos tres asuntos.

José Vicente Vargas González: Muchas gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración versan sobre cuatro solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, presentadas por La Voz del Canario, A.C., en las localidades de El Llano, San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2022; BWINN DXIZAD en las localidades de San Baltazar Chichicápam, San Nicolas Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, presentada al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2023; Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguascalientes, A.C., en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, presentada al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2023; y Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., en la localidad de Villa de Zaachila, Oaxaca, presentada al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2024.

Respecto de los requisitos de procedibilidad se señala que del análisis realizado a las solicitudes presentadas se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 67, 76, 85 y 90 de la ley, 3, 8 y 15 de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, toda vez que los solicitantes acreditaron que sus actividades son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y cuentan con un vínculo directo con la comunidad.

En el mismo sentido, respecto a las opiniones de otras áreas que sustentan la procedibilidad de las solicitudes se cuenta con opiniones favorables de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Unidad de Competencia Económica y la opinión no vinculante emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Con base en lo anterior y toda vez que a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios se consideran satisfechos los requisitos de procedibilidad en términos de la ley y los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, se pone a su consideración el otorgamiento de cuatro títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y dos concesiones únicas con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM a favor de: La Voz del Canario, A.C., en las localidades de El Llano, San Miguel

Canario, Michoacán de Ocampo, para una estación clase A con distintivo de llamada XHSCKA-FM, utilizando la frecuencia 99.3 MHz; otro título de concesión de espectro otorgado a favor de BWINN DXIZAD, A.C., en las localidades de San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pedro Guilá, Oaxaca, para una estación clase A con distintivo de llamada XHSCER-FM, utilizando la frecuencia 98.9 MHz; un título de concesión de espectro otorgado para la Organización Radiofónica de la Villa Asunción de las Aguascalientes, A.C., en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, para una estación clase A con distintivo de llamada XHSCDR-FM, utilizando la frecuencia 103.3 MHz; y finalmente, un título de concesión de espectro para Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C., en las localidades Villa de Zaachila, Oaxaca, para una estación clase D con distintivo de llamada XHZAA-FM, utilizando la frecuencia 96.3 MHz.

No se omite señalar que para el caso del solicitante BWINN DXIZAD, A.C. y Organización Radiofónica de la Villa de Asunción de Aguascalientes, A.C., en el mismo acto se otorgará una concesión única que habilite la provisión de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para los concesionarios.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Vicente.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.44 a I.47.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.44 a I.47 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Pasamos al asunto I.48, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social afromexicana en La Paz, Baja California Sur, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de esta solicitud, se trata de la presentación que realizó la comunidad afroamericana asentada en La Paz, Baja California Sur, el 27 de junio de 2024, en la que solicita para esta localidad una concesión de uso afroamericano en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en lo que refiere al artículo 67, fracción IV, y 76, fracción IV.

A juicio de la Unidad se satisface los requisitos establecidos en la normativa correspondiente a los usos y destinos que va a tener esta estación. Particularmente se describe en el proyecto que la solicitante es una comunidad afroamericana que tiene como lugar de asentamiento La Paz, Baja California Sur, situada en la colonia Rinconada, ampliación Lázaro Cárdenas.

Se autoadscribe como pueblo afroamericano con raíces en el pueblo indígena mixteco y afrodescendiente originario de Oaxaca. La comunidad afroamericana asentada en La Paz no cuenta con una estructura social jerárquica de autoridades por usos y costumbres, dada su naturaleza de comunidad migrante, sino que la toma de decisiones se realiza de manera horizontal mediante la organización de las coordinaciones locales de la población afroamericana, en colaboración con la regiduría representante de los pueblos afroamericanos y la votación de los habitantes se realiza en una asamblea comunitaria.

Es así que a través de esta asamblea se da dentro de lo que corresponde a la integración, el acuerdo por el que se establece el proyecto Radio Afro Mestiza por esta comunidad, valiéndose comunitariamente la propuesta de los asistentes mediante su votación a mano alzada, en el que constan según el acta el nombre y firma de los involucrados.

Es así que también el proyecto describe que se promoverá la lengua materna, es crear material radiofónico en lengua mixteca, se promoverán culturas y tradiciones; para este propósito se describe que se tendrá como emblema la promoción del derecho humano a conservar su identidad étnica y se visibilizará todo tipo de discriminación para combatir el mismo; se dan descripciones del contenido de igualdad de género, integración de la mujer afroamericana.

Es así que se establecen los requisitos o se cumplen con los mismos en términos de la normativa aplicable.

En cuanto hace a las opiniones se establece que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su dictamen, en el que establece la asignación de una

frecuencia susceptible para esta comunidad, propiamente la 106.7 con una categoría de clase A. Se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en los términos que describe el proyecto.

Esa sí que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal y administrativa correspondiente, por lo que se propone a este Pleno el otorgamiento de la concesión solicitada en los términos y condiciones que describe el proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.48.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.48 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Pasamos al asunto I.49, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones de las concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 98.3 MHz y 90.1 MHz, para las estaciones con distintivo de llamada XHPAB-FM y XHW-FM, en El Centenario y La Paz, Baja California Sur.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de este asunto, cuyo rubro describe el objeto del mismo.

Se trata de la cesión de dos estaciones, la XHPAB-FM, 98.3 MHz, y la XHW-FM, 90.1 MHz, en Baja California Sur. Estas a favor de Grupo Radium, la fecha de solicitud de la presentación fue el 14 de febrero de 2023.

Para este propósito se establece el trámite conforme a lo observado en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se cuenta con las opiniones respectivas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de la Unidad de Competencia Económica para el análisis respectivo.

Es así que también del análisis que realiza la Unidad de Concesiones y Servicios se da cuenta de los requisitos que han sido satisfechos. Sin embargo, particularmente resulta relevante comentar el análisis de competencia económica en el que se destaca lo siguiente: las operaciones también implican la existencia de los siguientes elementos relacionados con efectos coordinados, el GIE de la cesionaria controlaría cinco de las nueve estaciones de FM con cobertura en la localidad y personas vinculadas relacionadas al GIE de la cesionaria controlarían otras dos, de manera que en conjunto controlarían siete de las nueve estaciones con cobertura en la localidad, lo que representaría una participación de 77.78% en términos del número de estaciones y de 72.28% en términos de audiencia.

Por esa razón se establece que estaría confiriendo un poder sustancial que obstaculizaría y pudiese haber incentivos para el establecimiento de barreras, que serían contrarias a los principios de competencia económica.

Por tal razón, a juicio de la Unidad de Competencia Económica y conforme este proyecto se incorpora, perdón, conforme la opinión se incorpora en el proyecto, se establece que con la autorización se estaría confiriendo al grupo de la cesionaria un poder sustancial que sería difícil de combatir a partir de otro tipo de elementos o circunstancias que atenúen las condiciones de competencia y de libre competencia que estarían en riesgo.

En razón de estas circunstancias lo que se propone, y es lo que describe el proyecto, la no autorización de las solicitudes de cesión con respecto de las dos concesiones o las dos estaciones vinculadas y que se describen en el proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto mediante el cual se propone no autorizar a Radio Celebridad, S.A., y Radio La Paz, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las estaciones ubicadas en El Centenario, Baja California Sur, y en La Paz, Baja California Sur, respectivamente, a favor de Grupo Redium, S.A. de C.V.

Lo anterior se fortalece con la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica en el sentido de que las cesiones de derechos materia del análisis conferirían o podrían conferir al GIE de la cesionaria poder sustancial en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en ambas localidades de la solicitud, con lo cual se obstaculizaría la libre competencia y la competencia económica en ese mercado relevante.

Al respecto, de autorizar la cesión el GIE de la cesionaria controlaría cinco de las nueve estaciones en FM con cobertura en las localidades, lo que representan el 77.78% en término de número de estaciones; asimismo, el porcentaje de acumulación que alcanzaría el GIE de la cesionaria superior al 55% tanto en términos de estaciones con cobertura en las localidades como en audiencia, se ubicaría por arriba del umbral de 30% a que se refiere el artículo 7, inciso b) del criterio técnico, lo que claramente representa un riesgo a la libre competencia y concurrencia.

Adicionalmente, en términos del artículo 28 constitucional el Instituto tiene como objeto el contribuir al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en la República Mexicana, así como ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que se refuerza el análisis respecto a que no se estima procedente ceder los derechos y obligaciones de las concesiones solicitadas a la empresa Grupo Redium, S.A. de C.V.

Por lo que adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones yo también para adelantar el sentido de mi voto en relación al presente asunto, y es que tomando en consideración lo señalado en el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, realizado por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de

Telecomunicaciones, no resulta procedente autorizar a los solicitantes Radio Celebridad, S.A., y Radio La Paz, S.A., la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones de bandas de frecuencias que amparan la operación y explotación de las estaciones XHAPAB-FM y XHW-FM, a favor de grupo Radium, S.A. de C.V.

Por lo antes señalado es que estaré acompañando con mi voto a favor el presente asunto.

Y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.49.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto 49 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.50, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación a las características técnicas de la estación con distintivo de llamada XHJE-FM, con frecuencia 94.1 MHz, operando al amparo del título de concesión de uso comercial otorgado a favor de Stereorey México en la localidad de Puebla, Puebla.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto.

Se trata de una petición realizada el 5 de febrero de 2020 por Stereorey, S.A., respecto de la estación XHJE-FM, 94.1 en Puebla, Puebla. Se trata de una petición para el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como de diversos parámetros técnicos.

Se realiza el procedimiento y revisión del trámite conforme al artículo 155 y 156 de la ley de la materia, así como el análisis técnico en términos de la disposición técnica IFT-02-2016.

En síntesis, propiamente seguidos los trámites observados en estas disposiciones, el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico determina que es factible la modificación solicitada; sin embargo, representaría un incremento en el área de servicio autorizada, dando como resultado un incremento en el número de habitantes contenidos en el contorno de servicio audible de 64 DBU's, lo que representa el 12.67% de cobertura autorizada para esta estación.

Asimismo, el análisis de la Unidad de Espectro Radioeléctrico hizo las gestiones correspondientes en lo que hace a la cuantificación propuesta para la contraprestación, misma que se describe en el proyecto como condición que deberá de cubrirse para que surta efectos la autorización que en este acto, de aprobarse, así estaría siendo establecida.

En razón de esta circunstancia se propone la autorización de la modificación técnica solicitada por la concesionaria Stereorey, S.A.

Es cuanto, Comisionados.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.50.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.50 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.51, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en la frecuencia de Amplitud Modulada para uso comercial en la localidad de El Sauz, Aguascalientes.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de esta solicitud presentada por Josefina Reyes Sahagún, respecto de la estación XHEY-FM, 102.9, y la correspondiente estación de AM, XEEY-AM, 660 kHz, esto derivado de que en esta localidad, EL Sauz, derivado de la política de migración de 2008 se cambió la frecuencia o se migró de AM a FM en las frecuencias antes señaladas. Esto se realizó mediante oficio del 17 de abril de 2022.

En los términos de la propia política se establecía que debían mantener la continuidad del servicio hasta en tanto estuviese garantizada la continuidad del servicio, esto se informó a la concesionaria dado que en su momento no se encontraba plenamente garantizada en la cobertura el servicio de continuidad con motivo de la obligación de apagar la estación de AM con motivo del cambio.

Sin embargo, por medio de escrito del 3 de septiembre del presente año la concesionaria solicitó dejar de operar la estación AM. Para estos efectos se realizó el análisis de espectro por parte de la Unidad correspondiente, en el que se determina que dicha continuidad estaría garantizada por lo que hace a la cobertura XEEY-AM, razón por la que se encuentra plenamente justificado autorizar a la concesionaria dejar de operar la frecuencia AM y mantener la operación exclusivamente de la frecuencia que se le cambió, esto es de la FM, en los términos y condiciones que describe el proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.51.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.51 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.52, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el

expediente UCE/CNC/008-2024, notificada por Green Bridge Investment Company, SCS, y Morgan Stanley & Company International plc.

Le cedo la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para su presentación.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Juárez.

Buenas tardes.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Green Bridge del 5% del capital social de Telefónica, con lo cual aumentaría su participación en esta sociedad y adquiriría el derecho a nombrar a uno de los 15 miembros del consejo de administración.

Telefónica es una sociedad española, quien a través de sus subsidiarias en México ofrece diversos servicios, entre ellos telefonía y acceso a internet móviles, por lo que el Instituto es competente y está facultado para emitir resolución sobre la concentración notificada.

Las partes señalan que el cierre de la operación está condicionada a la obtención de la autorización del Instituto, por lo que fue notificada oportunamente.

En cuanto al análisis de efectos se identifica que Green Bridge, el adquirente, es controlada en última instancia por el fondo público de inversión de Arabia Saudí y no se identifica que el Grupo de Interés Económico al que pertenece esta sociedad participe directa o indirectamente en la provisión de bienes o servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, por lo que no se prevé que la operación tenga o pueda tener efectos contrarios a la competencia y, por lo tanto, se propone autorizar que se lleve a cabo la operación.

Es todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Salvador.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar mi voto a favor sobre la operación notificada, que implica la adquisición directa por parte de Green Bridge del 5% de las acciones representativas del capital social de Telefónica.

En primer término es de señalar que Telefónica participa indirectamente en diversas actividades que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, entre las que se destacan la provisión de servicios de telefonía y acceso a internet móvil, transmisión de datos, provisión de capacidad para radio enlaces fijos, entre otros. Además de que diversas sociedades en las que participa Telefónica, tales como Pegaso PCS, cuentan con títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo que coincido en que este Instituto en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas por mandato constitucional está facultado para resolver la concentración notificada.

Ahora bien, si bien las partes han celebrado un contrato de compraventa se observa que el cierre de la operación está sujeto a la obtención de la autorización por parte de este Instituto, lo cual resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que al ser una operación que supera los umbrales resulta necesario obtener la autorización por parte del Instituto antes de perfeccionarla.

Por lo que hace a la evaluación de la operación coincido con el análisis efectuado por la Unidad de Competencia Económica, el cual concluye que no se prevé que la operación en la que Green Bridge aumentaría su participación en el capital social de Telefónica de 4.97% a 9.97% y con ello el derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de Telefónica, tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del GIE del comprador, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios, y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Esto porque del análisis de los efectos de la operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica se desprende que salvo la participación que tienen en Telefónica, el GIE de Green Bridge no participa directa o indirectamente en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo que adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se autoriza llevar a cabo la operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Green Bridge Investment Company, SCS, y Morgan Stanley and Company International, PLC.

Al respecto, coincido con la evaluación de la operación que llevó a cabo la Unidad de Competencia Económica en este Instituto, en tanto que no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del Grupo de Interés Económico del comprador, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios, y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Ello con base principalmente en lo siguiente:

Como resultado de la operación Green Bridge aumentaría su participación en el capital social de Telefónica de 4.97% a 9.97%, lo que le otorgaría el derecho a nombrar un miembro del consejo de administración de Telefónica.

La sociedad objeto a través de sus subsidiarias de en México ofrece la provisión de servicios de telefonía y acceso a internet móviles, incluyendo SMS... incluyendo SMS, provisión de servicios de telefonía y acceso a internet fijos, transmisión de datos, provisión de servicios móviles satelitales, entre otros.

Salvo su participación en Telefónica, el Grupo de Interés Económico de Green Bridge no participa directa o indirectamente en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho. De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.52. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto 52 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Con eso pasamos al rubro de asuntos generales, y le solicito pueda dar cuenta de ellos.

David Gorra Flota: Con mucho gusto. Como asuntos generales tenemos tres numerales.

Bajo el numeral II.1, el Informe que presenta el Comisionado Ramiro Camacho respecto de su participación en representación de este Instituto en la Nonagésima Cuarta Reunión del Comité de Políticas Digitales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, celebrada del 19 al 21 de noviembre de 2024 en París, Francia.

Bajo el numeral II.2, la Contribución aprobada en la Décima Segunda Sesión del Comité Técnico en Materia de Despliegues de 5G en México, celebrada el 31 de octubre de 2024, que es la Guía para desarrollar una Estrategia de Ciberseguridad Nacional.

Y finalmente, bajo el numeral II.3, el Informe de Actividades del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México.

Son todos los asuntos, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pues no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la sesión siendo las 2 de la tarde con 23 minutos del día de su inicio. Gracias y buenas tardes a todos.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Trigésima primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155570
HASH:
7DA3714D5CFF0E3E3AD5B56B9C6B0BBA9040A5CA08EB76
CC20E256F61C9CE5B3

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 14 de enero de 2025. Fecha de clasificación: 23 de enero de 2025. Conforme al Acuerdo 03/SO/20/25 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, relativos a detalles sobre el manejo del negocio del titular: en los asuntos I.8 y I.9 del Orden del Día, en las páginas 32 a 35. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, consistente en las manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del solicitante, así como referencias de contratos celebrados, y el contenido programático retransmitido por el solicitante.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de la Información. - Comisionados y sus Oficinas. - Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, de la Unidad de Política Regulatoria. - Secretaría Técnica del Pleno. - Prestador de servicios de estenografía.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.	

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
 FECHA FIRMA: 2025/01/27 11:12 AM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 159068
 HASH:
 EBF390750F4EF0A3A07BE6CD05776CD09CD3E0385C2D4B
 BC705342BD5FC990ED